**Despenalización de las personas sin hogar y de la pobreza**

**Nota informativa y cuestionario**

**Cuestionario**

1. **Leyes o normativas que prohíban mendigar, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en todos los lugares públicos o en algunos de ellos (sírvase incluir el texto de estas leyes y normativas y especificar si se aplican efectivamente).**

El artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la mendicidad como una forma de trata de personas, mientras que el artículo 108 lo tipifica como una forma de explotación laboral.[[1]](#footnote-0)

Respecto a prohibiciones, estas se dan mediante ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), municipales y provinciales, más no por una ley de carácter nacional. Para expedir las ordenanzas se basan en dos artículos de la Constitución de la República de Ecuador[[2]](#footnote-1) Y, en artículos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización[[3]](#footnote-2).

Aseguran que, con estos artículos, además de la atribución que tienen los GAD´s[[4]](#footnote-3) sobre el orden y planificación de los espacios públicos de su jurisdicción y el comercio, incluyen en la normativa ciertos parámetros contra el comercio informal sin dar opciones para mejorar las condiciones de comerciantes. En especial, cuando las personas en situación de calle o que ejercen trabajo sexual, suelen estar en los centros históricos de las ciudades o en sus alrededores.

Respecto a la planificación de las ciudades, estas no cuentan con una organización que tenga espacios sanitarios públicos habilitados para todas las personas, sean de situación de calle o no. Esto ha sido debatido incluso en la Asamblea Nacional (Congreso), cuando se debatía sobre la posibilidad de una Ley menstrual. En esta, se ingresaron observaciones para que se consideren sanitarios públicos para personas menstruantes en situación de calle[[5]](#footnote-4). Esta Ley fue archivada por mayoría de votos.

1. **Leyes o reglamentos que permiten la detención o encarcelamiento de personas que no pueden pagar la multa impuesta por delitos menores.**

En la justicia ordinaria penal del Ecuador, cuando se trata de delitos o infracciones menores, estos se juzgan en libertad y las medidas a tomarse cuando una persona no puede cancelar una multa son varias como prohibición de enajenación de bienes, de salida del país, notificación a la banca para congelar cuentas y únicamente mediante un juicio coactivo se podrá interponer una medida de privación de libertad en caso de no cancelar multas. La problemática se da en que las personas además de no poder cumplir con el pago de multas, tampoco pueden contar con defensores particulares quienes suelen ser más diligentes al momento de aceptar un caso. Sí tienen acceso a defensores públicos; sin embargo, la carga laboral y el contexto de las ciudades no siempre permite tener una defensa óptima.

1. **Información sobre los intentos realizados o previstos para despenalizar la venta ambulante, las actividades comerciales informales, el trabajo sexual, la mendicidad, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en lugares públicos.**

No como un tema exclusivo para personas en situación de calle, pero fue mencionado en el debate de Ley de Salud Menstrual donde se intentó incluir como una obligación de los GAD´s el contar con baños públicos en buen estado donde las mujeres en general, observando a las mujeres en situación de calle, puedan acceder a servicios higiénicos dignos. Esta medida de forma colateral, obligaría a contar con baños públicos para todas las personas que transitan por la ciudad.

1. **Información relativa a iniciativas para cambiar la respuesta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema de justicia penal, desde la penalización, el castigo o la detención, hacia la facilitación de la inclusión social de las personas que viven en la pobreza o sin hogar.**

Las iniciativas que podemos constatar y recabar son las observaciones que se han realizado ante la Asamblea Nacional en cuanto a reformas propuestas para el Código Orgánico Integral Penal por parte de académicos y organizaciones sociales con un enfoque abolicionista donde se ha establecido lo que significa la criminalización de la pobreza, su ciclo, y la feminización de la pobreza que suele dar por resultado, criminalización también.

Estas observaciones no han sido sobre temas específicos de personas en situación de calle, comercio informal o trabajo sexual, sino por otras tipificaciones que suelen querer reformarse con el enfoque del aumento de las penas.

1. **Medidas y servicios disponibles a nivel nacional, regional o municipal para ayudar a las personas que viven en la pobreza y en situación de vulnerabilidad de tener que recurrir a la mendicidad, dormir, lavarse, defecar o realizar otras actividades higiénicas en lugares públicos, por carecer de acceso al empleo, asistencia social, vivienda adecuada, duchas y aseos públicos.**

No ha sido posible constatar la existencia de refugios, comedores o baños públicos proporcionados o establecidos como servicios estatales. No tenemos conocimiento si algún GAD tiene iniciativa que no sea conocida de manera popular y pública; sin embargo, no existe normativa que establezca esto como una obligación por parte del Estado y sus instituciones.

**Links extras:**

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-ecuador-mendicidad-trabajo-infantil/>

La información del aumento de la mendicidad en el país (Ecuador) del link superior con datos extraídos del Ministerio de Inclusión Económica y Social se pueden comparar con el informe del año 2022 (anexo 5).

En el documento “EL TRABAJO SEXUAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO”, se pueden observar las acciones tomadas por el Municipio de Quito, capital de Ecuador sobre el reordenamiento de las y los trabajadores sexuales en el centro histórico. Pero no es un tema recurrente en los municipios del país, no existen políticas específicas sobre trabajado sexual con un enfoque de dignidad e integridad, aunque sí se les menciona en los marcos de protección de la salud integral. No existen constancias que en la actualidad se priven de la libertad a personas en situación de calle o por trabajo sexual.

<https://www.unaj.edu.ar/pueblo/revista-pueblo-7/revista-pueblo-7-colaboraciones-internacionales/pandemia-y-mujeres-trans-que-ejercen-trabajo-sexual-en-dos-ciudades-del-ecuador/>

Sobre comercio informal, en la ciudad de Guayaquil se han dado las mayores denuncias sobre requisas a comerciantes con golpes incluidos e incautación y decomiso de mercadería sin que existan medidas de privación de libertad.

1. Código Orgánico Integral Penal. Art. 91.- Trata de personas.(anexo 1) [↑](#footnote-ref-0)
2. Constitución de la República del Ecuador. Art. 335 y 336. (anexo 2) [↑](#footnote-ref-1)
3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Art. 144 y 417 (anexo 3) [↑](#footnote-ref-2)
4. Constitución de la República del Ecuador. Art. 238 [↑](#footnote-ref-3)
5. Proyecto de Ley Menstrual. (anexo 4) [↑](#footnote-ref-4)